



REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS





REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS

La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 13 fracción I del Decreto por el que se crea el Conalep Chiapas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONALEP CHIAPAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, promoción, asignación de carga horaria y la evaluación de la función docente del personal académico del Conalep Chiapas.

Se entiende por:

I.- Ingreso, el proceso de selección de los aspirantes a formar parte del Personal Académico del Conalep Chiapas previsto en este Reglamento y la Normatividad del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica aplicables para este efecto.

II.- Permanencia, la situación jurídica de continuidad indefinida de la relación de trabajo del personal académico del Conalep Chiapas, de acuerdo a la carga horaria por asignatura asignada semestralmente.

III.- Promoción, el incremento de carga académica de hora asignatura al personal académico del Conalep Chiapas cuando exista disponibilidad de horas asignatura según su naturaleza; así como la recategorización de los niveles conforme al tabulador salarial y a la suficiencia presupuestal del Conalep Chiapas, cuando el aspirante a recategorizarse satisfaga los requisitos académicos y del perfil del puesto.

IV.- Asignación de carga horaria, la distribución semestral de las horas asignatura existentes en el Conalep Chiapas, de acuerdo con los planes y programas del Modelo Académico vigente, aplicando los Lineamientos para la asignación de carga horaria docente en los planteles del Conalep Chiapas, aprobados por su Junta Directiva en la XXXI Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2007.

V.- Evaluación de la Función Docente, el proceso mediante el cual se miden los resultados de la práctica docente del personal académico del Conalep Chiapas, en la forma y términos establecidos en este reglamento.

Artículo 2.- Será considerado personal académico del Conalep Chiapas, quien le preste sus servicios consistentes en impartir educación profesional técnica de calidad conforme a los Modelos Académicos vigentes en el Conalep Chiapas, una vez que haya ingresado mediante el proceso establecido para este efecto en el presente reglamento, adquiriendo los derechos y obligaciones previstos en el Decreto de Creación de éste, y el Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; Reglamentos Interiores; Ley Federal del Trabajo; Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios que firmen los interesados y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 3.- El personal académico por hora asignatura definitiva es el que se encuentra laborando al servicio del Conalep Chiapas, contratado con este carácter, y que tengan asignadas materias permanentes en los semestres pares o nones.

Para ser parte del personal académico por hora asignatura definitiva del Conalep Chiapas, además de que las funciones que realice tenga ese carácter, deberá cumplir con los requisitos previstos en este reglamento, en el contrato colectivo de trabajo y la normatividad interna del Sistema Nacional Conalep y del Conalep Chiapas, así como acreditar las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento. Se contratará con este carácter a quien haya obtenido la mayor puntuación dentro del proceso de selección de ingreso.

Artículo 4.- El personal académico de nuevo ingreso será contratado de acuerdo a la naturaleza del trabajo y funciones que desempeñe por el semestre correspondiente y deberá ingresar mediante procedimiento de revisión curricular y de evaluación de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5.- Procederá la contratación de personal académico por hora asignatura vacante temporal, cuando se generen necesidades de esta naturaleza en el plantel, cumpliendo los requisitos previstos en este reglamento ó en casos como los que a continuación se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia sindical para dejar de asistir a sus labores.

II.- Para sustituir a un trabajador académico por hora asignatura definitiva que haya sido declarado incapacitado por un periodo mayor a tres días por la institución de seguridad social al que se encuentre afiliado por el Conalep Chiapas.

III.- Para sustituir a un trabajador académico por hora asignatura definitiva, a quien se le haya rescindido su relación de trabajo y el litigio esté pendiente de resolverse ante las instancias laborales correspondientes; resuelto el litigio a favor del Conalep Chiapas la o las horas asignaturas serán concursadas según sea el caso.

IV.- Para cubrir las horas asignatura vacantes originadas en concursos que hayan sido declarados desiertos o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presente, se contratarán por el término de un semestre entre tanto se emite nuevamente la convocatoria.

V.- Para cubrir la creación de grupos adicionales no previstos o necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza en el semestre que se requiera.

VI.- Para cubrir las horas asignatura en los casos que el interesado haya interpuesto algún recurso que retarde la contratación.

VII.- Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente la convocatoria y/o el concurso.

VIII.- Cuando alguien del personal académico tenga que realizar un trabajo específico, ya sea de innovación educativa o de investigación, que sea comisionado por el Conalep Chiapas. Al término de la comisión tendrá la carga académica que tenía al momento de ser comisionado.

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna al Conalep Chiapas de prorrogar las contrataciones de personal por hora asignatura vacante, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos por tratarse de un trabajo especial.

El Director General del Conalep Chiapas, el Director del Plantel, así como el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, podrán proponer candidatos a ocupar vacantes, previa revisión y evaluación en los términos de éste reglamento, observando también lo establecido en los Lineamientos para la asignación de carga horaria docente en los planteles del Conalep Chiapas.

Artículo 6.- Son funciones y obligaciones del personal académico del Conalep Chiapas las siguientes:

I. Impartir clases de acuerdo con los planes y programas de estudio del Modelo Académico vigente, debiendo cumplir sus contenidos.

II. Ingresar puntualmente al aula, observando que exista el orden, la disciplina y el respeto, antes y durante el tiempo que imparta su cátedra y concluirla en el tiempo reglamentario, independientemente del número de alumnos que asistan a su clase.

- III.** Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades del plantel de su adscripción, con su función contratada o especialidad. Estas comisiones comprenden: cursos, seminarios, asesorías, prácticas educativas con los alumnos y otras que se le asignen con relación a su trabajo.
- IV.** Asistir puntualmente a las reuniones relacionadas con el trabajo contratado, citadas por las autoridades del Conalep Chiapas.
- V.** Elaborar y reportar oportunamente conforme a los procedimientos y tiempos que determine el Conalep Chiapas, los informes y registros relativos al desempeño de sus funciones, tales como lista de asistencia, reportes de calificaciones, planeación académica semestral, programación y reporte de prácticas tecnológicas, y demás información relacionada con su labor académica que le sea solicitada por la autoridad correspondiente.
- VI.** Participar dentro o fuera de su horario de trabajo en actividades de capacitación, formación académica y actualización docente que establezca el Conalep Chiapas y tiendan a la elevación de su competencia.
- VII.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Conalep Chiapas en la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Académico Escolar para Alumnos del Sistema Conalep, para asegurar la armonía de los alumnos y el buen desarrollo del proceso educativo.
- VIII.** Cumplir con los contenidos programáticos de las asignaturas asignadas, conforme a la planeación académica semestral que deberá tener elaborada al inicio del semestre escolar, con base en los planes y programas de estudios que el jefe de proyectos de formación técnica del plantel de su adscripción le entregue con diez hábiles de anticipación a la fecha de inicio del semestre, salvo en los casos de que exista modificación en los planes y programas de estudio.
- IX.** Dar a conocer a los alumnos, en el primer día de clases, la planeación académica de la asignatura a impartir, para que éstos tengan la oportunidad de constatar el avance programático de su asignatura.
- X.** Elaborar con la participación de la academia correspondiente, los exámenes estandarizados parciales y finales, para evaluar a los alumnos y entregarlas al área de Formación Técnica así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por el Conalep Chiapas.
- XI.** Participar en actividades de asesoría académica a los alumnos y de proyectos de intervención educativa de acuerdo a las necesidades de cada plantel.
- XII.** En el caso de que por espacios o recursos disponibles para la práctica tecnológica necesaria en una determinada asignatura, el personal académico tuviera que dividir el grupo en dos o más subgrupos, canalizará a los alumnos no atendidos con el jefe de proyecto de servicios escolares para que se ocupen en actividades de asesoría académica, deportiva o cultural que ofrezca el plantel en ese momento.

XIII. Abstenerse de impartir clases particulares a los alumnos del plantel Conalep Chiapas de su adscripción.

XIV. Deberá estar adscrito a la o las academias que correspondan a las asignaturas que imparta, proponiendo estrategias que deriven en proyectos educativos.

XV. El personal académico que sea habilitado como facilitador de cursos de formación académica y actualización docente tendrá el compromiso de multiplicarlos en los planteles del Conalep Chiapas.

XVI. El personal académico podrá participar como asesor o tutor en el programa "Adopta un Grupo" o aquellos que en lo futuro se implementen en los términos que se convengan con el Conalep Chiapas.

XVII. El Personal Académico tendrá la obligación de integrarse a las Academias de la especialidad que esté impartiendo, con la finalidad de participar en un plan permanente de mejora continua.

XVIII. Notificar a Servicios Escolares de los problemas de conducta de los alumnos o del mal desempeño de sus actividades académicas, para que éste convoque a los padres de familia, les notifique de esta situación y les pida el apoyo para que implementen las medidas correctivas.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.- Corresponde al Director del Plantel, conforme a la estructura educativa autorizada, vigilar se cumpla con las condiciones de trabajo del personal académico, atendiendo a la distribución de las horas asignatura efectuadas por el Jefe de Proyecto de Formación Técnica de cada Plantel, determinar los horarios en que deba el personal académico desarrollar sus funciones conforme a la normatividad establecida en el Conalep Chiapas, sin que ello implique afectación a la propia estructura educativa o al servicio que éste presta.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

Artículo 8.- Queda prohibido al personal académico:

I.- Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;

II.- Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda en los planteles del Conalep Chiapas, sin contar con la autorización correspondiente;

III.- Organizar o participar durante las horas de trabajo en colectas, sorteos, rifas, "tandas", actos de proselitismo político, sindical o de religión,

IV.- Hacer uso indebido de los recursos y medios de comunicación del Conalep Chiapas.

V.- Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Conalep Chiapas;

VI.- Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;

VII.- Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Conalep Chiapas, así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;

VIII.- Aprovechar los servicios del personal académico para asuntos particulares o ajenos a los del Conalep Chiapas;

IX.- Faltar al trabajo o suspender las labores sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;

X.- Permitir sin la autorización correspondiente que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado.

XI.- Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada o salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro trabajador, según el sistema establecido, así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

XII.- Cambiar de horario ocasional o permanentemente con otro trabajador, así como utilizar los servicios de una persona ajena al Conalep Chiapas para cumplir con su trabajo académico sin la autorización correspondiente;

XIII.- Causar daño o destruir intencionalmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes del Conalep Chiapas;

XIV.- Sustraer del centro de trabajo útiles, equipo o documentos sin autorización superior;

XV.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del plantel de su adscripción o en sus inmediaciones;

XVI.- Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;

XVII.- Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;

XVIII.- Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Conalep Chiapas, sin la debida autorización.

XIX.- Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles del Conalep Chiapas o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;

XX.- Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de Conalep Chiapas;

XXI.- Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, acoso sexual, injurias o malos tratos hacia miembros de la comunidad del Conalep Chiapas;

XXII.- Prestar sus servicios en otro plantel del Conalep Chiapas, distinto al que esté adscrito, salvo previa justificación y autorización correspondiente.

XXIII.- Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo y el presente reglamento y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO V

DE LA ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN

Artículo 9.- En caso de que el Conalep Chiapas modifique o suprima la materia de trabajo, el personal académico afectado con horas asignatura, en los términos que le hayan sido asignadas, tendrá derecho a que se le asigne otra asignatura totalmente compatible con su perfil profesional académico, con excepción de los académicos que sean contratados por hora asignatura vacante, obra determinada, o interinatos. Para que el personal académico imparta la nueva asignatura que le fue conferida, de ser necesario se capacitará y adiestrará en el manejo de los nuevos contenidos temáticos.

De convenir las partes podrá ser reubicado en otro plantel del Conalep Chiapas, para que imparta las materias de acuerdo con el perfil profesional académico que se requiera.

En caso de no existir disponibilidad de asignaturas vacantes con contenidos temáticos compatibles a su perfil profesional en el plantel de adscripción, o que el docente no acepte una reubicación, tendrá derecho a que se le indemnice en términos de ley.

Artículo 10.- Cuando el personal académico, desee hacer un cambio de adscripción de un plantel a otro donde exista disponibilidad o vacante en la misma institución, se requerirá de la autorización escrita de la Dirección General del Conalep Chiapas, previa solicitud del interesado.

Asimismo el Conalep Chiapas podrá autorizar permutas entre el personal académico, siempre y cuando los interesados reúnan el perfil académico afín, y haya compatibilidad de condiciones de trabajo, previo acuerdo expreso entre los permutantes.

Para la resolución de la solicitud referida, se tendrá un máximo de tres meses después de recibida, de ser procedente, la resolución deberá incluir el plantel destino, carga académica de la o las asignaturas a impartir.

CAPÍTULO VI

DE LAS CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 11.-De acuerdo a su formación profesional, los académicos podrán tener las siguientes categorías:

- I. Técnico Instructor "TA"
- II. Profesional Instructor "PA"
- III. Profesional Instructor "PB"
- IV. Profesional Instructor "PC"

Artículo 12.-Para ser Técnico Instructor "TA", se requiere:

- I. Tener título de profesional técnico y/o técnico superior universitario.
- II. Contar con un mínimo de dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con su profesión en el sector productivo o de bienes y servicios.
- III. Tener al menos una certificación en alguna norma de competencia laboral y/o profesional.
- IV. Cubrir el perfil profesional de competencia docente que señale el Conalep Chiapas.

Artículo 13.-Para ser Profesional Instructor "PA", se requiere lo siguiente:

- I. Pasantía de una carrera profesional a nivel licenciatura.
- II. Cubrir el perfil profesional docente que señale el Colegio.
- III. Tener como mínimo cinco años de permanencia ininterrumpida, en la categoría inmediata inferior.

Artículo 14.-Para ser Profesional Instructor "PB", se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel licenciatura.
- II. Cubrir el perfil profesional docente que señala el Colegio.
- III. Tener como mínimo cinco años de permanencia ininterrumpida en la categoría inmediata inferior.

Artículo 15.- Para ser Profesional Instructor "PC", se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel de licenciatura.
- II. Acreditar mediante el acta de examen profesional o el título respectivo haber realizado los estudios de postgrado.
- III. Cubrir el perfil docente que señale el Colegio.
- IV. Tener como mínimo cinco años de permanencia ininterrumpida en la categoría inmediata inferior.

Las categorías y requisitos a que se refiere este capítulo podrán ser modificados como efecto de cambio de los tabuladores autorizados al Conalep Chiapas, debiendo el personal académico cumplir con los requisitos que estas nuevas categorías establezcan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPITULO I DEL INGRESO

Artículo 16.- Para ingresar como personal académico al Conalep Chiapas, deberá cumplirse con el procedimiento de revisión curricular y de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 establecidos en este Reglamento.

Artículo 17.- Para ingresar al Conalep Chiapas, se requiere:

- I.- Reunir los requisitos establecidos en este reglamento y en la convocatoria expedida.
- II.- Aprobar la revisión curricular en que intervenga y resulte el mejor evaluado.

Artículo 18.- El aspirante a formar parte del personal académicos del Conalep Chiapas, además de lo señalado en los artículos precedentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o contar con la autorización legal correspondiente para laborar.
- II. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.
- III. En los casos de módulos de especialidad técnica comprobar experiencia laboral previa en el área de cuando menos 5 años.
- IV.- Trabajar en el Sector Productivo, en la especialidad del módulo que esté impartiendo.

Artículo 19.- El ingreso del personal académico podrá ser:

- I.- Para cubrir una vacante.
- II.- Para cubrir temporalmente una licencia.

El personal académico seleccionado ingresará al Conalep Chiapas inicialmente en la categoría de Técnico Instructor "TA".

Artículo 20.- El documento que ampara la contratación del personal académico en un puesto, deberá contener los siguientes elementos: generales del personal académico, fecha de inicio y final de labores del semestre, asignaturas a impartir, grupo y número de horas asignadas, nivel de contratación, salario y adscripción.

Artículo 21.- Cuando existan horas asignatura vacantes por cualquier motivo, se convocará en primera instancia al personal académico del Conalep Chiapas a participar en el concurso cerrado de oposición.

CAPÍTULO II

DE LA PERMANENCIA

Artículo 22.- La relación de trabajo entre el personal académico y el Conalep Chiapas permanecerá hasta en tanto aquel cumpla con sus obligaciones contraídas como consecuencia de su relación de trabajo. En caso de incumplimiento o de incurrir en causales de rescisión, se aplicará la normatividad que regula estas relaciones de trabajo haciéndose efectiva ésta.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 23.- Para obtener la promoción, el personal académico deberá cumplir con el procedimiento del concurso respectivo, además de lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 24.- En el ingreso y promoción del personal académico del Conalep Chiapas intervendrá una Comisión Dictaminadora que estará integrada y con las funciones a que se refiere este artículo:

Apartado A.- La Comisión estará integrada por:

- I.- La Dirección General que estará representada por el Titular del área académica o por quien designe el Director General, quien presidirá esta Comisión.
- II.- La Dirección del Plantel que estará representada por el Director quien será el secretario ejecutivo; el Coordinador Ejecutivo de Formación Técnica y Capacitación, cuando sea el caso; y los Jefes de Proyecto de Formación Técnica y de Servicios Administrativos.

Apartado B.- Son funciones de la Comisión Dictaminadora las siguientes:

- I.- Analizar si da inicio o no el proceso de ingreso o de promoción a que se refiere este reglamento, tomando en consideración el aspecto presupuestario y las necesidades de contratación de personal académico de los planteles.
- II.- Vigilar que se cumpla con el proceso de ingreso y promoción del personal académico establecido en este reglamento.
- III.- Dictaminar sobre el cumplimiento del perfil académico de los candidatos que se presenten al proceso de selección de ingreso y de promoción del personal académico, de acuerdo a la normatividad que rige al Conalep Chiapas.

- IV.- Sesionar a solicitud del Presidente o del Secretario de esta Comisión, debiendo concurrir a éstas el 50% más uno de sus integrantes para que tengan validez los acuerdos, debiendo firmar los asistentes el acta respectiva.
- V.- Turnar al Jurado Evaluador o al Comité de Evaluación de la Función Docente, los expedientes de los aspirantes a ingresar como personal académico del Conalep Chiapas o a promoción según el caso, para que apliquen las evaluaciones correspondientes.
- VI.- Declarar desierto el concurso de ingreso o promoción porque los aspirantes no cumplieron los requisitos legales previstos en este reglamento; no fueron seleccionados en los concursos de evaluación, porque no se presentaron a prestar sus servicios personales subordinados en los que concursaron, o por cualquier otra de las causas legales previstas en los ordenamientos del Conalep Chiapas.

Apartado C.- Son funciones del Presidente de la Comisión Dictaminadora:

- I.- Presidir, coordinar y supervisar las actividades de la Comisión Dictaminadora.
- II.- Decidir la apertura del proceso de ingreso o promoción del personal académico, con base a la existencia de los recursos presupuestales para cubrir las necesidades de horas asignatura o promoción que presente cada plantel, de acuerdo a la estructura educativa.
- III.- Vigilar el cumplimiento de estos lineamientos y demás normas aplicables.
- IV.- Tener voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la Comisión.
- V.- Emitir conjuntamente con el Director de cada plantel la convocatoria respectiva.

Apartado D.- Son funciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora:

- I.- Recibir y revisar las solicitudes y expedientes de los candidatos, debiendo solicitar al jefe de proyecto de formación técnica las horas asignaturas vacantes o de nueva creación que se deben concursar para integrar los expedientes de los candidatos, debiéndolos turnar a los integrantes de la Comisión para el acuerdo correspondiente.
- II.- Recibir y revisar las solicitudes y expedientes de los candidatos, debiéndolos turnar a los integrantes de la Comisión para el acuerdo correspondiente.
- III.- Recibir y revisar los documentos de la competencia de la Comisión, elaborando el proyecto de acuerdo respectivo para la aprobación en su caso.
- IV.- Comunicar a los integrantes de la Comisión el orden del día de cada sesión.

- V.- Levantar el acta de cada sesión, haciendo constar las incidencias de cada caso, así como el sentido de la opinión y voto de cada uno de sus integrantes y recabar las firmas respectivas.
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y en caso de incumplimiento dar cuenta a la misma para que resuelva lo procedente.
- VII.- Llevar el archivo de la Comisión del plantel correspondiente, turnándole copia a la Dirección General del Conalep Chiapas.
- VIII.- Citar a los integrantes de la Comisión con 48 horas de anticipación a la sesión y oportunamente a quienes participen en los procesos para llevar a cabo las evaluaciones correspondientes.
- IX.- Asignar al personal administrativo de cada plantel las actividades que se requiera para llevar a cabo las funciones de la Comisión.

Apartado E.- Son funciones del Coordinador Ejecutivo de Formación Técnica y Capacitación suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo de la Comisión o al Jefe de Proyecto de Formación Técnica en ausencia o a falta de estos, previo autorización por escrito del Presidente de la Comisión.

Apartado F.- Son funciones del Jefe de Proyecto de Formación Técnica:

- I.- Proponer al Director de cada plantel, con base a las necesidades de la estructura educativa, las vacantes existentes o grupos de nueva creación, para que se apertura el proceso de selección de ingreso de aspirantes a formar parte del personal académico del Conalep Chiapas, o promoción de ser el caso.
- II.- Presentar al Secretario Ejecutivo, de conformidad con la estructura académica del plantel, las vacantes existentes, el perfil académico, el número de horas asignatura que se requieran concursar y las asignaturas de cada semestre para turnarlas a la Comisión.
- III.- Las demás que de acuerdo con sus funciones les corresponda y las que les asignen la Comisión.

Apartado G.- Son funciones del Jefe de Proyecto de Servicios Administrativos:

- I.- Informar a la Comisión sobre la suficiencia presupuestal para nuevas contrataciones o promociones del personal académico, con base al presupuesto autorizado al plantel.
- II.- Integrar y tramitar los expedientes de aquellos aspirantes que fueron seleccionados a ingresar como personal académico al Conalep Chiapas o que hayan sido promovidos, para que gocen de sus derechos y obligaciones.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 25.- La convocatoria según se trate de Concurso Abierto o Cerrado, deberá contener los siguientes elementos:

I.- El Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora correspondiente, emitirán la convocatoria para la celebración de los concursos cerrado o abierto de oposición, donde invite, a los interesados que cumplan con los requisitos y el perfil docente, a impartir una asignatura o módulo de acuerdo al plan de estudios y a la oferta educativa en el plantel o planteles del Conalep Chiapas.

II.- Se efectuará el concurso cerrado de oposición cuando existan en un semestre asignaturas vacantes definitivas, interinas o de nueva creación, en los términos de las evaluaciones que señala este reglamento. Se efectuará el concurso abierto de oposición cuando se declare desierto el concurso cerrado de oposición, cuando ninguno de los aspirantes haya acreditado las evaluaciones o cuando quien haya sido declarado apto por el Jurado Evaluador para impartir las asignaturas objeto del concurso cerrado no se presente a cumplir con sus obligaciones, así mismo en los casos de que la Comisión Dictaminadora acuerde que ninguno de los interesados a participar en el concurso cerrado de oposición cumpla con los requisitos de este reglamento.

III.-La convocatoria se hará del conocimiento público a través de los medios públicos de comunicación del Conalep Chiapas, que se consideren convenientes.

IV.- La convocatoria deberá señalar el nombre de la carrera, asignatura y/o módulo correspondiente, el número de horas, los requisitos y el perfil docente para impartirlo, las funciones, la duración de la contratación, la fecha de inicio de actividades, el lugar y horario para la entrega de la documentación y el período para recibir solicitudes, el cual no podrá ser mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

V.- Las pruebas se realizarán para evaluar la capacidad profesional y docente de los aspirantes en los términos que establece la normatividad el Conalep Chiapas.

VI.- Los lugares y fechas en que se realizarán las pruebas de evaluación.

CAPÍTULO V

DEL JURADO EVALUADOR

El Jurado Evaluador estará integrado por cinco miembros de reconocido prestigio académico y profesional:

- I.- Un representante de la Dirección General del Conalep Chiapas
- II.- Un representante de la Dirección del Plantel
- III.- Un representante del Sector Productivo

IV.- Un representante del Sector Educativo

V.- Un representante del Personal Académico del Plantel a fin a la asignatura a concursar

Artículo 26.- Son funciones del Jurado Evaluador aplicar las siguientes evaluaciones:

I.- Competencias Académicas referidas al conocimiento del Sistema Conalep;

II.- Competencias Profesionales que incluyen aspectos para la comprensión teórica y práctica de la función académica en las áreas de formación; y

III.- Competencias Actitudinales que responden a fundamentos para la interacción social.

DE LAS PRUEBAS EN EL CONCURSO PARA OBTENER LA CONTRATACIÓN POR HORAS ASIGNATURA

Artículo 27.- Para llevar a cabo los procesos de evaluación señalados en el artículo anterior, el Jurado Evaluador podrá aplicar los siguientes criterios:

I.- **Clase modelo.-** Consistente en una exposición cuyo tema se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación.

II.- **Examen escrito.-** Instrumento que comprende reactivos relativos a la asignatura sujeta a concurso.

III.- **Entrevista** sobre conocimientos, dominio de la materia y experiencia de la asignatura a impartir.

Artículo 28.- Tanto las funciones de la Comisión Dictaminadora como del Jurador Evaluador serán honoríficas, personal e intrasferible. El contenido e información resultado de las sesiones de trabajo de estos órganos colegiados será considerado confidencial y solo podrá ser público en los términos de las disposiciones aplicadas.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONCURSOS ABIERTOS PARA INGRESO

Artículo 29.- Para el concurso abierto para ingreso, se observará el procedimiento siguiente:

I.- Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección del Plantel, una solicitud de empleo acompañada de su currículum vitae y de la documentación requerida para su ingreso al Conalep Chiapas.

II.- Entrevista personal con el Director del Plantel o con la persona que éste designe para tal efecto.

III.- La Dirección del Plantel remitirá la solicitud y documentación anexa a las autoridades correspondientes, quienes la revisarán y si ésta se apega a los requerimientos de la convocatoria, procederá a registrar a los aspirantes.

IV.- Las autoridades correspondientes, una vez que hayan integrado debidamente el expediente, deberán emitir su dictamen sobre los resultados del concurso a más tardar al sexto día hábil a partir de la fecha de la celebración del mismo.

En ningún caso el dictamen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes.

La resolución que contenga el dictamen será notificado a la Dirección General del Conalep Chiapas, a la Dirección del Plantel y al aspirante.

VI.- El Director del Plantel tramitará las propuestas que correspondan. Si no hubiere dictamen favorable o no se hubieren presentado candidatos, el concurso será declarado desierto, cuando se declare desierto un concurso de ingreso ya sea, porque ninguno de los aspirantes cumplió con los requisitos de la convocatoria, cuando el aspirante no se presente a laborar o por cualquier otra causa justificada, el Director del Plantel previo acuerdo de la Comisión Dictaminadora del Conalep Chiapas podrá asignar temporalmente las horas asignatura vacantes, a quien cumpla en lo posible con lo establecido en este reglamento en tanto se realiza el nuevo concurso. Esta asignación se hará por tiempo determinado de un semestre, bajo los siguientes criterios de prioridad:

VI.1.- Cuando existan concursantes que no hayan cumplido en su totalidad los requisitos que se establezcan en este reglamento, la asignación recaerá sobre el que haya obtenido el mayor puntaje; si el concursante al que le corresponde la asignación no aceptara impartir las horas asignaturas vacantes, se asignará en el orden descendente con relación al puntaje obtenido.

VI.2.- Si aplicado el criterio anterior, no hubiera algún sustentante que pudiera ser sujeto de la asignación, podrá asignarse por única vez, en el semestre correspondiente a quien reúna los requisitos mínimos, en tanto se realiza el concurso abierto de oposición.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONCURSOS DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA;

Artículo 30.- La Dirección General del Conalep Chiapas, determinará la necesidad de incrementar la categoría de su Personal Académico con el fin de mejorar la educación profesional técnica y de contar con el presupuesto autorizado, publicará la convocatoria para promoción de Personal Académico, la que deberá ser dada a conocer ampliamente en las unidades o planteles del Conalep Chiapas.



Artículo 31.- Una vez publicada la convocatoria, el procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud por escrito del interesado ante la Dirección del Plantel, con los anexos siguientes:

- I. Experiencia docente en el Conalep Chiapas de acuerdo a su perfil profesional.
- II. Relación de actividades en el área de su adscripción.
- III. Documentación probatoria de los títulos y distinciones académicas y profesionales obtenidas.
- IV. Promedio mínimo emitido por el Comité de Evaluación del Plantel deberá ser de 8.0 en las dos últimas evaluaciones de su desempeño docente, es decir, para cada evaluación se requerirá al menos el promedio señalado.
- V. Demostración de habilidades pedagógicas en la materia sujeta a recategorizar.
- VI. Cursos de actualización en la materia a impartir.
- VII. Participación del Docente en los cursos de Formación Sello.

Artículo 32.- El procedimiento en el concurso cerrado para promoción de categoría, se ajustará a las siguientes reglas:

- I.- Recibida la solicitud y documentación de referencia, la Dirección del Plantel remitirá el expediente dentro de los 3 días siguientes, a la Dirección General del Conalep Chiapas para efectos de la continuación del procedimiento.
- II.- Las autoridades correspondientes para los efectos de su dictamen deberán tomar en cuenta lo establecido en el capítulo V de este Reglamento. Seguidamente, la autoridad emitirá su dictamen dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Conalep Chiapas y a los interesados.
- III.- Si las autoridades correspondientes encuentran que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios, establecerá la aptitud de los candidatos para la categoría inmediata superior.
- IV.- Si el dictamen de las autoridades correspondientes es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y es inapelable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONCURSOS DE EVALUACIÓN PARA INCREMENTO DE CARGA ACADÉMICA.

Artículo 33.- Los concursos cerrados para incrementar carga académica por hora asignatura definitiva, se convocará cuando exista disponibilidad de horas asignatura ya sea por vacantes, cualquiera que sea el motivo o plazas de nueva creación, los que se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Recibida por la Dirección del Plantel la solicitud y documentación referida, se enviarán a las autoridades correspondientes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, para efectos de la continuación del procedimiento.

II.- Para efectos del dictamen, las autoridades correspondientes, deberán tomar en cuenta el perfil académico, la asignatura sujeta a concurso, la compatibilidad de la carga horaria del concursante, la evaluación de los méritos y el desempeño docente, de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

A Perfil Profesional: 20 puntos máximo (equivalente al 18.18%)

Escolaridad	Ponderación
1. Título de Profesional Técnico	5
2. Título de Licenciatura	10
3. Grado de Maestría	15
4. Grado de Doctorado	20

B. Formación Académica: 20 puntos máximo (equivalente al 18.18%)

Cursos de Capacitación y Actualización Docente (de acuerdo al número de horas acreditadas en un año).	Ponderación
1. De 16 a 47 horas	5
2. De 48 a 79 horas	10
3. De 80 a 112 horas	15
4. Más de 112 horas	20

C. Experiencia Académica en la Asignatura y/o Módulo: 20 puntos máximo (equivalente al 18.18%)

Ámbito del Colegio	Ponderación
1. De 2 a 3 semestres	5
2. De 4 a 5 semestres	10
3. De 6 o 7 semestres	15
4. Más de 7 semestres	20

D. Experiencia Académica en CONALEP-CHIAPAS: 20 puntos máximo (equivalente al 18.18%)

Experiencia en años	Ponderación
1. De 1 hasta 4 años	5
2. De 4 años un día hasta 8 años	10
3. De 8 años un día hasta 12 años	15
4. Más de 12 años	20

E. Desempeño Docente en CONALEP-CHIAPAS: 20 puntos máximo (equivalente al 18.18%)

Evaluación al Desempeño Docente (Promedio de las evaluaciones de los dos últimos semestres)	Ponderación
1. De 8.0 a 8.5 de promedio	5
2. De 8.6 a 9.0 de promedio	10
3. De 9.1 a 9.5 de promedio	15
4. De 9.6 a 10.0 de promedio	20



F. Cumplimiento de Funciones y Obligaciones: 10 puntos máximo (equivalente al 9.10%)

Cumplimiento de Funciones y Obligaciones	Ponderación
Cumplir con los Planes y Programas de Estudio del Modelo Académico vigente en el semestre respectivo	10
Ingresar puntualmente al aula, para impartir su asignatura	5
Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades del Plantel de su adscripción	5
Asistir puntualmente a las reuniones relacionadas con el trabajo contratado citadas por las autoridades del Conalep Chiapas	5
Elaborar y reportar oportunamente conforme a los procedimientos y tiempos que determine el Colegio, los informes y registros relativos al desempeño de sus funciones	5
Participar dentro o fuera de su horario de trabajo en actividades de capacitación, formación académica y actualización docente que establezca el Colegio y tiendan a la elevación de su competencia	5
Cumplir de acuerdo al calendario establecido, con la impartición de los contenidos temáticos que marcan los programas de las asignaturas y/o módulos de estudio establecidos por los planes de estudio del Conalep Chiapas	10
Elaborar con la participación de la academia correspondiente, los exámenes estandarizados parciales y finales, para evaluar a los alumnos y entregarlos al área de Formación Técnica.	10
Proporcionar asesoría académica a los alumnos del Conalep Chiapas u otra actividad académica	5
Estar adscrito a la o las academias que correspondan a las asignaturas que imparta, elaborando estrategias educativas en el programa operativo de Academias semestrales	10
Recibir y participar en los cursos de Formación Sello así como multiplicarlos en su Plantel	10
Participar como asesor académico en el Programa Adopta un Grupo	10
Integrarse a las academias en la especialidad que esté impartiendo con la finalidad de participar en el plan permanente de mejora continua	10

Las horas asignatura que se concursen por este medio se asignarán al Personal Académico del Conalep Chiapas que alcance la mayor puntuación y en caso de empate entre los concursantes se designará al de mayor antigüedad.

III.- Las autoridades resolverán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los expedientes, notificando por escrito los resultados a los interesados.

TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Para impugnar las resoluciones emitidas por las autoridades del Conalep Chiapas, se conceden los siguientes recursos:

- I.- Inconformidad, y
- II.- Revisión.

Artículo 35.- Los términos establecidos en el presente Reglamento para hacer valer los recursos tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 36.- En todo recurso deberán expresarse de manera clara y objetiva los argumentos en los que el interesado sustente su petición, acompañándola de la documentación probatoria que la fundamente.

Artículo 37.- Todos los recursos o impugnaciones de la misma naturaleza hechos valer por separado contra una resolución, deben acumularse y decidirse en un solo dictamen.

Artículo 38.- El que lo interpuso puede desistirse o renunciar al recurso, hasta antes del dictamen que lo resuelve.

Artículo 39.- Tendrán derecho de interponer los recursos, los aspirantes y/o concursantes en el procedimiento respectivo, si creyeren haber recibido algún agravio.

Artículo 40.- La recepción de un recurso interpuesto se notificará por escrito a la Dirección General y Dirección Académica y de Capacitación del Conalep Chiapas.

CAPÍTULO II

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 41.- Procede el recurso de inconformidad respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, cuando el interesado considere que no se respetó el procedimiento para la evaluación del desempeño docente ó cuando la decisión final emitida en un procedimiento de evaluación del desempeño docente, no tomó en cuenta factores y criterios establecidos en los lineamientos de Operación vigentes en el Programa de Evaluación del Desempeño Docente.



Deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se recurre, sea dictamen o evaluación, ante las autoridades correspondientes, quién conocerá y resolverá, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

En la resolución recaída al recurso se ratificará o rectificará la evaluación emitida en el procedimiento respectivo. Dicha resolución tendrá carácter de definitiva e inapelable y no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO III

RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 42.- Procede el recurso de revisión respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes en los procedimientos para ingreso y/o para incremento de carga académicas de promoción de categoría y/o para obtener la contratación por tiempo indeterminado, cuando los aspirantes consideren que se les causo agravio por violaciones a los procedimientos ó cuando la decisión emitida no toma en cuenta factores y criterios establecidos en el presente reglamento, según sea el caso.

El recurso deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificado el dictamen, ante las autoridades correspondientes, quién resolverá sobre la admisión del recurso, analizando si fue presentado en tiempo y si contempla los documentos probatorios de soporte de los argumentos de la inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso.

De considerar improcedente su admisión, notificará al interesado y se archivará el expediente como asunto concluido.

Las autoridades correspondientes, conocerán y resolverán el recurso ratificando o rectificando el dictamen emitido en procedimiento respectivo. Dicha resolución tendrá carácter de definitiva e inapelable y no admitirá recurso alguno, remitiéndola a la Dirección General del Conalep Chiapas para su aplicación definitiva.

Artículo 43.-Las autoridades correspondientes, deberán resolver en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de la integración del expediente en el que se promueva un recurso.

Artículo 44.-Las autoridades correspondientes tendrán las más amplias facultades para allegarse todos los elementos probatorios que le permitan fundamentar su resolución y que no sean contrarios a derecho.

Artículo 45.-La resolución emitida en el recurso de revisión o reconsideración se hará del conocimiento de la Dirección General del Conalep Chiapas, de la Dirección del Plantel y de los interesados según sea el caso.

Artículo 46.- Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto, para efectos de contratación de personal académico, se estará a lo dispuesto por el Artículo 4 fracción VIII de este reglamento, por lo que respecta a los procedimientos de ingreso y/o promoción de incremento de carga académica; para los casos de promoción de categoría y/o para obtener la contratación por tiempo indeterminado, no procederá la promoción hasta en tanto se resuelva el recurso interpuesto.

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I

Artículo 47.- La evaluación de la función docente del personal académico del Conalep Chiapas, tiene por objeto verificar los resultados de la práctica docente, con base en el cumplimiento del programa de estudios, manejo del conocimiento y dominio de los contenidos programáticos de la asignatura o asignaturas que imparte, a través de la verificación que realice el Comité de Evaluación de la función docente de cada Plantel del Conalep Chiapas de conformidad con lo previsto en este reglamento.

Las evaluaciones de la función docente son obligatorias y se efectuarán al término de cada semestre.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

Artículo 48.- El Comité de Evaluación de la Función Docente de cada Plantel del Conalep Chiapas se integrará de la manera siguiente:

- I.- Un representante de la Dirección General del Conalep Chiapas que presidirá este comité.
- II.- Un representante de la Dirección del Plantel.
- III.- Un académico en el área de conocimiento respectiva del más alto grado académico y/o de reconocida experiencia docente, adscrito al Plantel.

El Comité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar y validar que el personal académico cumplió con el programa de la asignatura que impartió.
- II.- Verificar el grado de conocimiento y dominio de los contenidos programáticos de la asignatura que impartió.

III.- Analizar los resultados de aprendizaje derivados del proceso de enseñanza dirigido por el personal académico

Artículo 49.- Los Comités de Evaluación de la Función Docente en los Planteles del Conalep Chiapas en esta evaluación atenderán para verificar si el académico cumplió con el programa, el manejo de conocimientos y dominio de los contenidos programáticos de la asignatura o asignaturas que impartió, mediante los siguientes criterios:

I.- Exámenes generales del contenido programático de la materia asignada a los alumnos del los semestres o semestre que le fue asignado, sin que éstos afecten las calificaciones obtenidas por los alumnos.

II.- Clase Modelo que deberá de efectuar el personal académico de cualquiera de los temas del contenido programático, el que se sorteará en el acto de la evaluación, para calificar el conocimiento y dominio de la materia así como la técnica de enseñanza.

III.- Resultados favorables del aprendizaje que obtengan los alumnos del Plantel en la materia que imparte derivados de la práctica docente en:

III.1.- Los concursos de conocimiento en el que participen a nivel estatal, nacional o internacional.

III.2.- Los proyectos de investigación técnico-científico y de aplicación en el ámbito del sector productivo que haya propuesto a sus alumnos del semestre correspondiente.

III.3.- Los proyectos de creatividad en las áreas técnico, científico y artístico relacionadas con la asignatura que imparten, en los que hayan participado los alumnos del semestre impartido.

IV.- Resultados del Programa de Evaluación al Desempeño Docente que se realiza cada semestre en cada uno de los Planteles.

V.- Evaluar los reactivos y forma de valorar éstos por el personal académico de los exámenes escritos de cada unidad de aprendizaje y examen final del semestre respectivo y/o del proceso de evaluación que haya aplicado debiendo presentar al Comité el registro correspondiente.

VI.- Expedientes debidamente documentados por el personal académico del registro de seguimiento académico de los alumnos con necesidades educativas que hayan requerido intervención o asesoría extra con relación a los contenidos programáticos de la asignatura impartida en el semestre evaluado.

Del resultado de la evaluación que realicen se levantará un acta, la que deberá ser firmada por sus integrantes asistentes a la sesión y en este acto, se le notificará al académico participante, debiendo de firmar de recibo. El cargo de miembro del Comité de Evaluación será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 50.- Quien resulte mejor evaluado en la función docente tendrá preferencia a ser tomado en cuenta para el incremento de horas asignatura y categorización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todo el Personal Académico del Conalep Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y del depósito respectivo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

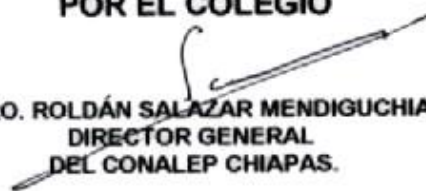
ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento fue aprobado en la XXXIII Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Conalep Chiapas, de fecha 6 de diciembre del año 2007 bajo el número de orden del día 6 inciso d; y Acuerdo Número 6.d.ORD.XXXIII.07.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el seis de diciembre del año dos mil siete.

Por la Honorable Junta Directiva del Conalep Chiapas, el Vicepresidente, Dr. Herminio Fernando Chanona Pérez Secretario de Educación.- el Secretario, Lic. Eduardo Chanona Solís suplente del Secretario de Administración.- los Vocales: Lic. Francisco Gerardo Sau Yáñez, Secretario de la Contraloría; Dr. Enrique Javier Domínguez López Portillo, suplente del Secretario de Salud; Lic. Ramón Picazo Castelán, Secretario General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; C.P. Josefa López Ruíz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en Chiapas. Firmas.


Para los efectos de la aplicación y observancia del Reglamento del Personal Académico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas, el C. Mtro. Roldán Salazar Mendiguchia, Director General de este Colegio y el C. Ing. Francisco Ricardo Castro Moreno, con el carácter de Secretario General del Sindicato de Personal Académico y Técnico del Conalep Chiapas, suscriben el presente reglamento académico para que surta los efectos legales a que haya lugar. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiún días del mes de octubre del año 2008.

POR EL COLEGIO



MTRO. ROLDÁN SALAZAR MENDIGUCHIA
DIRECTOR GENERAL
DEL CONALEP CHIAPAS.

POR EL SINDICATO



ING. FRANCISCO RICARDO CASTRO MORENO
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO
DEL CONALEP CHIAPAS.